República Dominicana
Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)
Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN NO.: CIPAC-2020-185

Referente: **Procedimiento de realización de reuniones virtuales del CIPAC.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020),** el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10, para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, contenido en el Decreto No. 370-11, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución:

Considerando: Que desde el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) la República Dominicana se encuentra bajo un estado de emergencia, por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, en la que se recomienda que se limite al máximo la interacción física de las personas, las cuales deben guardar un necesario distanciamiento social.

Considerando: Que la actual situación que vive la República Dominicana es excepcional, y que las medidas emitidas para evitar la propagación de la pandemia son de cumplimiento obligatorio, resulta materialmente imposible realizar reuniones presenciales del CIPAC, haciéndose necesario explorar otras vías y tecnologías que permitan la realizacion de reuniones de forma virtual durante el período de vigencia del estado de emergencia en el territorio nacional.

Considerando: Que en la reunión ordinaria del CIPAC, de fecha dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), este organismo decidió a unanimidad instruir a la Dirección General de Cine (DGCINE) para que conformase una Comisión Técnica, con el propósito de que preparara y presentara un borrador de Resolución al CIPAC, que posibilitara la realización de reuniones virtuales, como espacio de trabajo alternativo de las reuniones presenciales, en cuyo ámbito se tomaran decisiones con el mismo alcance y fuerza que las reuniones presenciales, reservando el uso de dicho mecanismo únicamente en los casos de emergencia o de fuerza mayor, con el objetivo de asegurar la buena marcha de la institución.

Considerando: Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), mediante la resolución CIPAC-2020-165, el CIPAC estableció el Procedimiento de realización de reuniones virtuales del CIPAC, durante el período de vigencia del estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado para combatir el COVID-19 y evitar el contagio masivo de la población.

Considerando: Que se han celebrado exitosamente tres (03) reuniones virtuales del CIPAC, amparadas en la referida resolución CIPAC-2020-165, permitiendo continuar con el trabajo fluido del CIPAC, cumpliendo con las indicaciones de la Ley No. 108-10, creándose un precedente favorable y necesario para continuarse celebrando reuniones virtuales.

Considerando: Que dicha resolución contempló la realización de las reuniones virtuales solamente durante el período de vigencia del estado de emergencia, pero, a pesar de que el estado de emergencia no se mantenga, las medidas de distanciamiento social se deben mantener, por lo que se hace necesario que se mantenga la posibilidad de realización de reuniones virtuales del CIPAC, de forma permanente.

DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DE CULTURA
SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE CINE
DGCINE
Santo Domingo, R.D.

Considerando: Que uno de los ejes fundamentales del proyecto gubernamental República Digital, es crear un gobierno digital, abierto y transparente que garantice más agilidad, competitividad y transparencia en los servicios públicos.

Considerando: Que se hace necesario la implementación de normativas y procedimientos de forma clara, que permitan garantizar la seguridad jurídica de parte de los agentes cinematográficos, cumpliendo con el principio de juridicidad de la actuación administrativa.

Considerando: Que las reuniones virtuales pueden equivaler a reuniones presenciales, en las que a pesar de no estar físicamente en el mismo lugar todos los participantes, la interacción se hace en tiempo real y es posible llegar a acuerdos o aprobar decisiones de la misma forma que sucede en las reuniones tradicionales presenciales.

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta, no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en que se realice la inversión.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 39, instituye un crédito fiscal transferible que permite reembolsar el equivalente a un veinticinco (25%) de todos los gastos que realice una persona natural o jurídica en la producción de una obra cinematográfica o audiovisual, sin importar que éstas sean dominicanas o extranjeras.

Considerando: Que una de las atribuciones de la DGCINE, contenida en el artículo 10 de la Ley no. 108-10, es la de apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento de la cinematografía y de las obras audiovisuales.

Considerando: Que el artículo 6 del Decreto No. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, establece como una de las funciones del CIPAC, la de fijar y actualizar mediante resolución la política cinematográfica nacional.

Considerando: Que de conformidad a la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben remover de oficio aquellos obstáculos puramente formales y evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos; deberán realizar sus actuaciones administrativas optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable y además impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos.

Considerando: Que el Artículo 16 de la Ley No. 1-2012 que contiene la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece que *"En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos".*

Considerando: La Agenda Digital de la República Dominicana 2016-2020, establece como uno de sus ejes estratégicos *"Alcanzar un gobierno electrónico transaccional y participativo en todo el Estado dominicano en un marco de confianza, seguridad y privacidad".*

Considerando: Que debido a la necesidad de crear nuevos procesos para dotar de una mayor eficiencia, eficacia, certeza y celeridad a los procedimientos de validación de gastos o inversiones al amparo de la Ley No. 108-10, el CIPAC conformó una comisión de trabajo para que recomendara al CIPAC algunas medidas reglamentarias que lograran este efecto, presentando dicha comisión al CIPAC la recomendación de emisión de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 1-2012 que contiene la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana.

VISTA: Ley No. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 contenido en el decreto No. 370-11.

VISTO: El Decreto No. 229-18 que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T.).

VISTA: La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, del 1 de junio de 2007.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, del 27 de junio de 2008.

VISTA: La Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en su Relación con la Administración, del 10 de octubre de 2013.

VISTA: La Agenda Digital de la República Dominicana 2016-2020.

VISTA: La resolución CIPAC-2020-165 de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020), que crea el Procedimiento de realización de reuniones virtuales del CIPAC, durante el

período de vigencia del estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado para combatir el COVID-19 y evitar el contagio masivo de la población

El **Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC)**, con las previas consideraciones y en el ejercicio de sus atribuciones, **dicta la siguiente resolución:**

Art. 1: Se aprueba la realización de reuniones virtuales del Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), las cuales deberán realizarse en plataformas virtuales de videoconferencia que incorporen el audio, video y envío de datos de forma instantanea de sus participantes, tales como Skype, Zoom, Google Hangouts o plataformas digitales similares.

Párrafo I: La DGCINE en funciones de Secretaría Técnica y Logística del CIPAC, enviará junto a la convocatoria, la plataforma así como el enlace y las claves de acceso necesarias para el ingreso a la reunión virtual de los miembros del CIPAC.

Párrafo II: La DGCINE mediante correo electrónico junto a la convocatoria a la reunión, la agenda con los puntos a tratar, así como los informes y documentos de soporte necesarios para la evaluación de cada uno de los puntos en la agenda, a los fines de que los miembros del CIPAC estén correctamente informados y edificados de los puntos a conocer.

Párrafo III: La DGCINE tomará las medidas de lugar para evitar el acceso a la reunión virtual de personas ajenas al CIPAC o sin calidad para participar en la referida reunión virtual.

Art. 2: Las reuniones virtuales cumplirán en cuanto a la convocatoria, el cuórum y la toma de decisiones, con los requisitos expresados en la Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana, así como en su reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 370-11.

Párrafo: Al igual que sucede en las reuniones presenciales, las resoluciones emitidas serán firmadas por el Presidente y la Secretaria, debiendo contener los sellos gomígrafos del Ministerio de Cultura y de la Dirección General de Cine (DGCINE).

Art.3: Las reuniones virtuales serán grabadas en su totalidad, para que sirvan de soporte en el proceso de transcripción del acta de la reunión, la cual será firmada físicamente por todos los participantes en la siguiente reunión presencial, en caso de continuar el estado de emergencia se remitirá a cada miembro mediante la mensajería de la DGCINE, para servir de soporte a las decisiones tomadas en cada reunión virtual.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).**

SR. CAYO CLAUDIO ESPINAL,
Viceministro de Cultura en representación del SR. EDUARDO SELMAN
Ministro de Cultura
Presidente del CIPAC

SRA. YVETTE A. MARICHAL CARVAJAL
Directora General de Cine
Secretaria del CIPAC